



00 1010 05-2-2021-013355

Medellín, 26/04/2021 12:19:56 p. m.

Doctora
MARIA ELICENIA QUINTERO CARDONA
Coordinadora de Apoyo Administrativo Mixto

Asunto: Solicitud formal de inicio de proceso administrativo Sancionatorio.

Atento saludo.

Me permito adjuntar solicitud formal para el inicio del proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales en la OC 53701 del 19 de agosto de 2020 suscrita entre el SENA Regional Antioquia y el proveedor Dotación Integral cuyo objeto es: 5_655 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por JUAN FELIPE
RENDÓN OCHOA
JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA
Director Regional

Anexo: Informe para inicio del proceso sancionatorio (27 folios)

Proyectó: Diana Isabel Valencia Rojas
Profesional Grupo de Apoyo Administrativo Mixto





**PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA CONTRACTUAL
FORMATO
SOLICITUD INICIO PROCESO SANCIONATORIO**

Medellín, 23 de abril de 2021.

PARA: **María Elicenia Quintero Cardona - Coordinadora de apoyo administrativo mixto**

DE: **Juan Felipe Rendón Ochoa - Ordenador del Gasto**

ASUNTO: Solicitud formal de inicio de proceso administrativo sancionatorio.

Orden de Compra No. 53701 del 28 de julio de 2020
Objeto: 5_655 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020.
Contratista: DOTACION INTEGRAL S.A.S.
N.I.T. 830513863-2
Supervisión ejercida por Gustavo Adolfo Castaño Estrada, Orden de compra 53701.
Incumplimiento No. 04 de sanción, incumplimiento, cláusula penal.

En atención al objeto citado en el asunto, se solicita iniciar formalmente el procedimiento administrativo sancionatorio con el propósito de imponer la cláusula penal o la sanción que prevea el contrato de acuerdo a lo que se esclarezca en el procedimiento, a la empresa DOTACION INTEGRAL S.A.S, identificada con Nit 830513863-2, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, con fundamento en lo siguiente:

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO

1. DEL TRÁMITE PRECONTRACTUAL

Con base en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle por parte de las Entidades Compradoras CCE-967-AMP-2019.III celebrado entre Colombia Compra Eficiente AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- y sus proveedores seleccionados y como resultado del proceso de Selección Abreviada mediante Acuerdo Marco se surtió un evento de cotización No. 90536, cuyo objeto es: 5_655 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020.

La Dirección Regional del Sena Antioquia suscribió Orden de Compra Nro. OC 53701 del 19 de agosto del 2020, con vigencia hasta el 19 de octubre de 2020, con la empresa DOTACIÓN INTEGRAL S.A.S y la Dirección Regional en Antioquia, para el suministro de calzado de dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, del cual se suscribió Acta de Inicio el 10 de septiembre de 2020.



Con el evento 90536 del 03 de agosto de 2020, se publicó en tienda virtual del Estado Colombiano, el proceso de Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios, con el objeto: *5_655 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020*, del cual se recibieron un total de seis (06) ofertas, notificada su evaluación el 18 de agosto de 2020 y una vez surtidas las propuestas, el seleccionado es la empresa DOTACION INTEGRAL S.A.S.

Los siguientes datos principales del proceso son:

1. **Link orden de compra:** <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/53701>
2. **Contrato No:** OC 53701 del 19 de agosto del 2020, derivado del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle Nro. CCE-967-AMP-2019 III.
3. **Fecha de suscripción:** 19 de agosto del 2020
4. **Objeto:** 5_655 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020.
5. **Contratista:** Dotación Integral S.A.S, representada legalmente por Álvaro Londoño Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.120.406; constituida como persona Jurídica por escritura pública número 4379 del 31 de diciembre de 2004 de la asamblea de constitución de Pereira, registrado en la Cámara de comercio de Pereira bajo el número 1004156 del libro IX del registro mercantil el 14 de enero de 2005.
6. **NIT:** 830513863-2
7. **Dirección contratista:** Calle 12 bis # 16-08 Barrio Pinares - Pereira, Risaralda
8. **Teléfono:** 334 32 32 / 310 676 5993
9. **Correo electrónico:** cce@dotacionintegral.com
10. **Responsable contratista:** Álvaro Londoño Londoño
11. **Valor inicial Orden de Compra:** \$ 15.721.892
12. **Fecha de inicio:** 10 de septiembre de 2020
13. **Plazo de ejecución inicial:** dos (2) meses calendario fecha de terminación según orden de compra hasta el 19 de octubre de 2020
14. **Pólizas:**
 - **Cumplimiento:** No. 55-44-101061701 de Seguros de Estado S.A. con Nit 860.009.578-6, según aclaración anexo 1 expedida el 10 de septiembre de 2020 y vigencia desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 19 de abril de 2021 por valor de \$1.572.189,22, ampliada el 22 de octubre de 2020, con vigencia desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 18 de junio de 2021.
 - **Calidad de los bienes:** No. 55-44-101061701 de Seguros de Estado S.A. con Nit 860.009.578-6 según aclaración anexo 1 expedida el 10 de septiembre de 2020 y vigencia desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 19 de abril de 2021 por valor de \$3.144.378,43, ampliada el 22 de octubre de 2020, con vigencia desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 18 de junio de 2021.

15. Supervisión del Sena Regional Antioquia: Gustavo Adolfo Castaño Estrada.



2. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Surtidos los trámites de evaluación de las ofertas, el día 18 de agosto de 2020 se adjudicó la orden de compra No. 53701 con objeto 5_655 *Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020*, a la empresa DOTACIÓN INTEGRAL S.A.S, el cual fue aprobado en la tienda virtual de Estado Colombiano con un plazo de ejecución inicial de Sesenta (60) días calendario.

Orden de compra:

ORDEN DE COMPRA 53701 Actualizaciones

Información general

Estado Emitido

Fecha de la orden 19/08/2020

Solicitud núm. 94637

Solicitante Gustavo Adolfo Castaño Estrada

Enviar Al Usuario Gustavo Adolfo Castaño Estrada

Entidad SENA - Regional Antioquia

N.I.T. 899999034

Justificación 5_655 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020

Instrumento de Agregación de Demanda Dotaciones de Vestuario III

Supervisor de la Orden de Compra Gustavo Adolfo Castaño Estrada

Teléfono Supervisor 5760000

Fecha de vencimiento (Orden de compra) 18/12/2020

Especificaciones adicionales de Entrega 5_655 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020

Gravámenes adicionales Estampilla Pro Politécnico Jaime Isaza Cadavid. 4*1000

Dirección

Dirección CALLE 51 No 57-70
PRIMER PISO
MEDELLIN ANTIOQUIA 05001
Colombia
A la atención de: Gustavo Adolfo Castaño Estrada

Proveedor

Nombre DOTACION INTEGRAL S.A.S.

Dirección Principal Calle 12 bis # 16-08 Barrio Pinares
Pereira, Risaralda
Colombia

Teléfono (Del Trabajo) +57 () 3343232

Teléfono (Celular) +57 () 3106765993

Donde se contrataron los siguientes Ítem contractuales:

Artículos					
No.	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	dtv03--Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Calzado Dama - Calzado de calle para dama clima cálido.	258.00	Unidad	50.044,22	12.911.408,76
2	dtv03--IVA	1.00	Unidad	2.453.167,67	2.453.167,67
				Total	15.364.576,43

El día 20 de agosto de 2020, se expidió el Registro Presupuestal Nro. 90820 por un valor de \$15.364.576, y el 10 de septiembre de 2020, se aprobaron las garantías exigidas para la ejecución del contrato y se firma el Acta de Inicio.



3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Modificación No. 1: Por la cual se prorrogó el contrato por un término de 60 días calendario, quedando como fecha de terminación del mismo el 20 de diciembre de 2020. De acuerdo con lo anterior el plazo total de ejecución del contrato fue de 120 días calendario.

Modificación No. 2: Por la cual se aprueba la reducción de las prendas adquiridas y la reducción presupuestal que estas representan en la orden de compra y su respectivo registro presupuestal. Reducción de seis (6) calzados por valor total de \$357.315,7.

II. HECHOS GENERADORES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Circunstancias de hecho relacionadas con el presunto incumplimiento:

1. Después de haber agotado el proceso de solicitud de cotización y colocación de orden de compra, a través del del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle por parte de las Entidades Compradoras CCE-967-AMP-2019, se obtuvo la orden de compra 53701 de 2020: “5_655 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020.”, cuya terminación es el 20 de diciembre de 2020.
2. En aras de organizar el recibo de los elementos adquiridos, y dado que se estaba próximo a vencerse la orden de compra, el SENA pregunta al proveedor, el día 17 de noviembre de 2020 mediante correo electrónico la fecha de entrega de los elementos:

Asunto: Solicitud de fecha de entrega - Sena Regional Antioquia

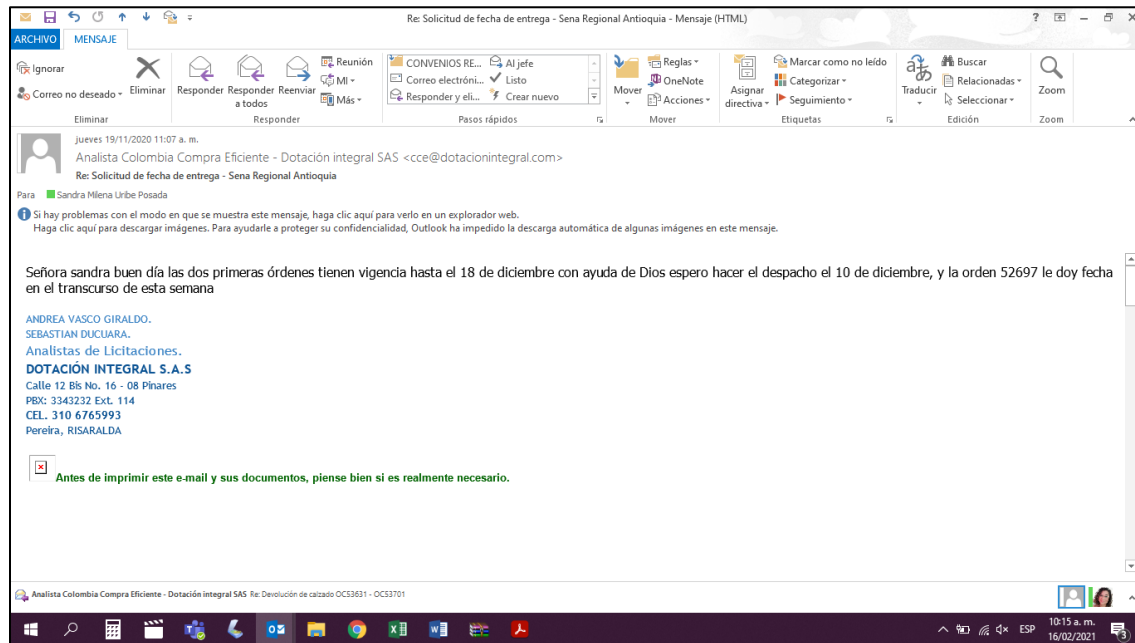
Importancia: Alta

Cordial saludo señor proveedor.

En aras de realizar trámites internos para el recibo de la ropa de trabajo y/o calzado adquirida con usted, le solicitamos nos informe una fecha probable de entrega.

Agradecemos su respuesta, dado que esta nos permitirá tener la logística interna.

3. Se recibe respuesta el día 19 de noviembre de 2020: que el despacho lo realizarían el 10 de diciembre de 2020.



4. El día jueves 17 de diciembre de 2020, se recibe el calzado en las instalaciones del SENA Regional Antioquia, un total de 258 pares de zapato formal para dama de la orden de compra 53701 para su verificación y con base en el cumplimiento de los requisitos efectuar el procedimiento administrativo de ingreso de almacén.
5. El día miércoles 23 de diciembre de 2020, se procedió a realizar la revisión de calidad (inspección ocular) de la fabricación del calzado, desde lo ofertado en la plataforma, calidad del cuero, su fabricación y presentación como producto conforme externo:
 1. Se revisa la totalidad de los ítems contractuales (258 pares de zapatos), verificando uno a uno el calzado, encontrando que, 117 pares de zapatos no cumplían con la calidad especificada.
 2. Identificando dichas objeciones por ítems contractuales seleccionados por los posibles funcionarios beneficiarios que recibirán los zapatos que hacen parte de la ropa de trabajo.
 3. Se adjuntaron algunas fotografías de lo encontrado de manera ilustrativa, el informe detalle hará parte del expediente contractual -sancionatorio.
 4. Al contratista le fue informado que le sería regresado 117 pares de zapatos con objeciones sobre el producto, sin manifestación de sin reparo alguna por parte de este.



5. Una vez finalizado la verificación del calzado en sus requisitos generales y específicos - calzado casual dama-, de los pares informados que no cumplían, el día 30 de diciembre de 2020, la entidad Sena envió correo electrónico donde informa al proveedor que efectivamente la entidad debe realizar la devolución de 117 pares por calidad, y se adjunta informe:

De manera atenta nos permitimos informar que luego de revisada la mercancía recibida sin verificar, se realizó la verificación de cada calzado y se van a devolver:

*2 cajas de calzado dama OC 53701
2 cajas de calzado caballero OC 53631*

Solicitamos que estos elementos sean recogidos en las instalaciones del SENA: Calle 51 57-70 Torre SUR, Sótano, área de Almacén.

Horario: l-v: 8:00 a.m. a 12:00 m – 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Favor informar día y hora de la recogida de los elementos.

6. Ese mismo día miércoles 30 de diciembre de 2020, se solicita al proveedor la recogida del calzado antes de las 12.00 m del 31 de diciembre de 2020; sin embargo, no lo realizan y la entidad SENA tiene una semana de descanso



(compensada), en la cual no presta el servicio, por tanto, se reprograma la recogida para la semana del 12 al 18 de enero de 2021.

7. De este modo, el día 31 de diciembre de 2020, el supervisor allega al Despacho, informe de supervisión donde informa:

OBSERVACIONES:

En calidad de supervisor de la ORDEN DE COMPRA 53701 a nombre de DOTACION INTEGRAL SAS. dejo constancia que el contratista NO cumplió con la calidad exigida en la orden de compra 53701 de 2020 y en lo señalado en el Estudio previo y la propuesta presentada debido a fallas técnicas en el calzado entregado y se solicita al proveedor recoger el calzado defectuoso en las instalaciones del Sena por medio del correo que se presenta a comunicación enviado por el apoyo técnico al proceso y recomendando iniciar proceso de incumplimiento por fallas en la calidad de los productos entregados. (Subrayado y resaltado propio).

8. El calzado es recogido por la empresa Coordinadora el día 13 de enero de 2021, y el Sena pregunta al proveedor, mediante correo electrónico la fecha de devolución del calzado, sin obtener respuesta a la fecha, ni los elementos:

Cordial saludo.

Les informo que la empresa Servientrega, recogió los elementos el día de ayer, martes 13 de enero de 2021

Agradecemos nos informen la fecha de devolución de los elementos enviados por calidad.

Estaremos atentos de su respuesta.

9. Lo anterior, conllevó a que la orden de compra no fuera posible su ejecución presupuestal (vigencia anual fiscal), ingreso al almacén, y en su defecto informe de supervisión y pago o por lo menos que quedará como cuenta por pagar, obligando a la entidad a realizar reserva presupuestal de los recursos y no obteniendo la necesidad contractual objeto del proceso, que es poder suministrar la dotación de empleados públicos.
10. Si bien la parte contratista, remitió los ítems contractuales antes del vencimiento de la orden de compra, al no presentar la totalidad con su correcta calidad del producto, no es posible predicar su cumplimiento.
11. Al respecto la entidad, desde el 18 de marzo del 2021 inició las acciones administrativas, con fines de cumplir el requisito previo al procedimiento sancionatorio establecido en el Manual de Contratación Administrativa, informando al contratista por correo electrónico mediante comunicación oficial



que quedó radicada el 24 de marzo de 2021, la obligatoriedad de iniciar el mismo, quedando de esta forma surtido el requisito de procedibilidad con base en la norma de manual de contratación.

12. Obteniendo respuesta del contratista el mismo día 24 de marzo del 2021, sobre las circunstancias que le impidieron cumplir con la entrega de los 117 pares de calzado dama a saber:

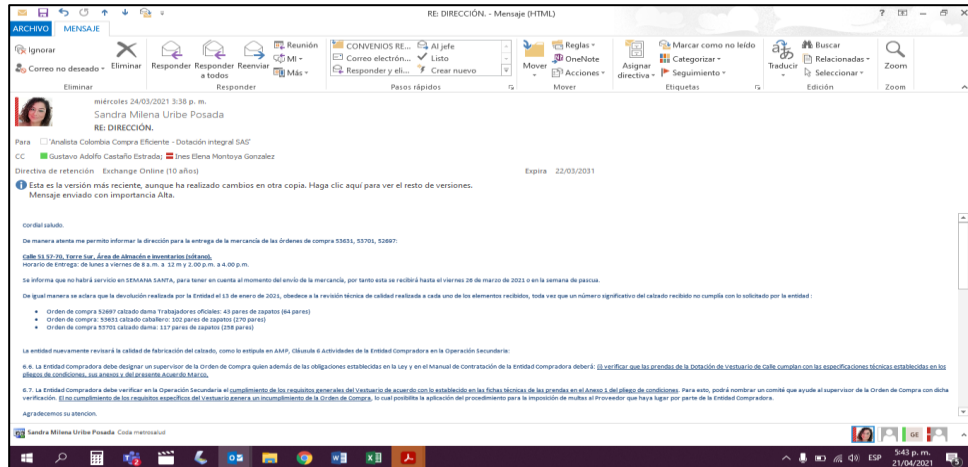
ASUNTO: RESPUESTA NOTIFICACION OC 52697, 53701, 53631.

Buen día, el día de hoy en horas de la mañana se hace contacto con la señora Sandra Uribe, donde se le solicita la dirección para realizar el envío de la devolución de dichas órdenes de compra presentadas por la entidad compradora en el mes de enero de 2021, seguidamente, en horas del mediodía cerca a las 2 de la tarde, nos hacen llegar unas notificaciones por correo, donde ustedes comenzarán un proceso sancionatorio a DOTACION INTEGRAL SAS, donde en ningún momento, nosotros como proveedores hemos desconocido la garantía, sino por el contrario, hemos puesto de nuevo en producción la totalidad de las devoluciones con el fin de dar solución a la necesidad de la entidad compradora, por tal motivo solicitamos de manera atenta sea considerado estas notificaciones, dadas las circunstancias donde hemos resultado afectados por temas de covid, especialmente en la ciudad de Bogotá, donde se encuentra en su mayoría los proveedores de materia prima, que han estado sometidos a la restricción laboral por dicha contingencia, de la misma manera presentamos excusas el no haber comunicado antes estas dificultades, si bien pensamos que con lo hablado en el mes de enero del presente año, había quedado claro el compromiso y la responsabilidad de realizar el cambio de manera eficiente, agradecemos tengan en cuenta las situaciones, estamos a la espera de la confirmación de la dirección para realizar el despacho el día de hoy por la transportadora aliada y estar a la espera de los resultados, quedamos atentos y a disposición, feliz día.

13. Es importante anotar que la entidad venía realizando actos preparatorios para informar desde la supervisión las circunstancias de hecho y derecho que motivarían al ordenador del gasto y sus delegados para iniciar proceso sancionatorio, coincidiendo con la manifestación expresa del apoyo técnico Sandra Uribe, quien informa que recibió ese mismo día 24 marzo de 2021, llamada telefónica, la primera del año 2021 con el contratista, en horas de la mañana, requiriendo conocer lugar y fecha de entrega para la dotación objeto de devolución, contestando la funcionaria, que desde la unidad de archivo y correspondencia ya se estaban realizando las comunicaciones para ser debidamente informados del proceso sancionatorio.



14. Ese mismo 24 de agosto de 2021 la empresa contratista solicitó conocer la dirección para hacer la entrega de elementos por la entidad el 13 de enero de 2021.



15. El día lunes 5 de abril de 2021, el contratista hace llegar el calzado objeto de garantía de manera tardía teniendo en cuenta el tiempo estipulado tomado a partir del día de recogida por la empresa transportadora 13 de enero de 2021 cumpliéndose los 15 días hábiles el 3 de febrero de 2021. Siendo necesario por parte del supervisor la actualización del informe del supervisor.

Es anotar que, conforme al Pliego de Condiciones del Acuerdo Marco, el tiempo para haberse reintegrado con el cambio de los 117 pares de zapato había sido superado los 15 días hábiles siguientes al reporte de la entidad compradora que se dio a conocer en el 30 de diciembre y se dio recogida de la mercancía para el 13 de enero de 2021.

16. Que la calidad en los productos se presenta como un hecho condicionante para recibir en el almacén la dotación en calzado para funcionarios públicos, reglamentado por los pliegos de condiciones del acuerdo marco que le es aplicable a la orden de compra y a la ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html)

17. Tener presente el acápite de las Garantías de la ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor en la aplicación de su objeto, definición de calidad y su tratamiento así como la garantía, las cuales son reconocidas por el acuerdo marco y obligación exigible en la orden de compra:

(...)



ARTÍCULO 2o. OBJETO. Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.

Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.

ARTÍCULO 6o. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.
2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.
3. Responsabilidad por daños por producto defectuoso, en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. Para efectos de garantizar la calidad, idoneidad y seguridad de los productos y los bienes y servicios que se comercialicen, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, expedirá los Registros Sanitarios, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, que ordena el control y la vigilancia sobre la calidad y seguridad de los mismos.

ARTÍCULO 7o. GARANTÍA LEGAL. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.

PARÁGRAFO. La entrega o distribución de productos con descuento, rebaja o con carácter promocional está sujeta a las reglas contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 8o. TÉRMINO DE LA GARANTÍA LEGAL. El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor.

De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos. Tratándose de productos perecederos, el término de la garantía legal será el de la fecha de vencimiento o expiración.

Los productos usados en los que haya expirado el término de la garantía legal podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses.

La prestación de servicios que suponen la entrega del bien para la reparación del mismo podrá ser prestada sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el servicio tiene garantía de tres (3) meses, contados a partir de la entrega del bien a quien solicitó el servicio.

Para los bienes inmuebles la garantía legal comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años, y para los acabados un (1) año.

ARTÍCULO 9o. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. El término de la garantía se suspenderá mientras el consumidor esté privado del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía. Si se produce el cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

ARTÍCULO 10. RESPONSABLES DE LA GARANTÍA LEGAL. Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía legal recae solidariamente en los productores y proveedores respectivos.

Para establecer la responsabilidad por incumplimiento a las condiciones de idoneidad y calidad, bastará con demostrar el defecto del producto, sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad establecidas en el artículo 16 de la presente ley.

ARTÍCULO 11. ASPECTOS INCLUIDOS EN LA GARANTÍA LEGAL. Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones:



1. Como regla general, reparación totalmente gratuita de los defectos del bien, así como su transporte, de ser necesario, y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.
2. En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza del bien y a las características del defecto, a elección del consumidor, se procederá a una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o al cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía.
3. En los casos de prestación de servicios, cuando haya incumplimiento se procederá, a elección del consumidor, a la prestación del servicio en las condiciones en que fue contratado o a la devolución del precio pagado.
4. Suministrar las instrucciones para la instalación, mantenimiento y utilización de los productos de acuerdo con la naturaleza de estos.
5. Disponer de asistencia técnica para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización, de acuerdo con la naturaleza de estos. La asistencia técnica podrá tener un costo adicional al precio.
6. La entrega material del producto y, de ser el caso, el registro correspondiente en forma oportuna.
7. Contar con la disponibilidad de repuestos, partes, insumos, y mano de obra capacitada, aun después de vencida la garantía, por el término establecido por la autoridad competente, y a falta de este, el anunciado por el productor. En caso de que no se haya anunciado el término de disponibilidad de repuestos, partes, insumos y mano de obra capacitada, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por información insuficiente, será el de las condiciones ordinarias y habituales del mercado para productos similares. Los costos a los que se refiere este numeral serán asumidos por el consumidor, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1 del presente artículo.
8. Las partes, insumos, accesorios o componentes adheridos a los bienes inmuebles que deban ser cambiados por efectividad de garantía, podrán ser de igual o mejor calidad, sin embargo, no necesariamente idénticos a los originalmente instalados.
9. En los casos de prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, repararlo, sustituirlo por otro de las mismas características, o pagar su equivalente en dinero en caso de destrucción parcial o total causada con ocasión del servicio defectuoso. Para los efectos de este numeral, el valor del bien se determinará según sus características, estado y uso.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, se encargará de reglamentar la forma de operar de la garantía legal. La reglamentación del Gobierno, no suspende la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 12. CONSTANCIAS DE RECIBO Y REPARACIÓN. Cuando se entregue un producto para hacer efectiva la garantía, el garante o quien realice la reparación en su nombre deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación.

Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el garante o quien realice la reparación en su nombre estará obligado a entregar al consumidor constancia de reparación indicando lo siguiente:

1. Descripción de la reparación efectuada.
2. Las piezas reemplazadas o reparadas.
3. La fecha en que el consumidor hizo entrega del producto, y
4. La fecha de devolución del producto.

PARÁGRAFO. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien, se entenderá que el consumidor lo entregó en buen estado, excepción hecha del motivo por el cual solicitó la garantía. (...)

Para constancia de lo descrito se anexan los siguientes documentos como **EVIDENCIAS**:

1. Informe de Revisión del Calzado correspondiente al mes de diciembre 17 al 30 de diciembre de 2020.
2. Correo electrónico requiriendo cambio del calzado defectuoso al proveedor.
3. Correo electrónico recolección de calzado por parte de la empresa transportadora a cargo del proveedor.
4. Informe de supervisión del 31 de diciembre de 2021.
5. Comunicación por parte de la supervisión del Sena del inicio de proceso Sancionatorio (24 de marzo de 2021).



6. Comunicación de la empresa contratista sobre inicio de proceso sancionatorio, solicitando fecha y dirección de entrega de devolución de mercancía -pares de zapatos, (24 de marzo de 2021).
7. Actualización de informe de supervisión del 31 de diciembre de 2021.

Circunstancias de derecho relacionadas con el presunto incumplimiento:

1. Queda demostrada la ocurrencia de los hechos generadores imputables mediante **orden de compra** (circunstancia de derecho) adjudicada el 19 de agosto de 2020 en la plataforma de la tienda virtual del Estado y que según el acta de inicio fue firmada el 10 de septiembre de 2020, que obliga al PROVEEDOR a proporcionar la totalidad de los zapatos en el contrato de: *5_655 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020*, hasta sesenta días (60) días después de la colocación de la orden de compra y tiempo prorrogado, para cumplir con las obligaciones especificadas en la cláusula 13 – Obligaciones de los proveedores, y con base en lo argumentado y soportado por la supervisión que hace parte integral del presente comunicado, encontrándose incurso en un incumplimiento contractual, acreedor del régimen sancionatorio establecido para ello en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y normas concordantes.
2. Con un **plazo** (vigencia. - tiempos ejecución contractual) contractual inicial de 2 meses, ampliado por otros 2 meses, para un plazo final de 4 meses hasta el 20 diciembre de 2020, que no podía superar la vigencia fiscal del 31 de diciembre de 2020
3. Con base en las Cláusula 20 del Acuerdo Marco, que dispone en caso de, **Declaratoria de Incumplimiento:**

(...) En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco establecidas en los numerales 13.1 a la 13.34 de la Cláusula 13 por parte del Proveedor del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 21 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 22:

(..) En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas de la Orden de Compra establecidas en los numerales 13.35 a 13.71 de la Cláusula 13 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la Ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 21 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 22 Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007(...)

4. Seguidamente, la Cláusula 22 consagra la **Cláusula Penal** (posible sanción), establece que: *En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en los numerales 13.1 a 13.34 de la Cláusula 13 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una*



suma equivalente hasta el 5% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente. En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en los numerales 13.35 a 13.71 de la Cláusula 13 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió.

La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la cláusula penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. (...)

5. Es importante para las partes conocer con base en la cláusula 13 Obligaciones de los Proveedores las condiciones de derecho que desde el contrato principal que rige la orden de compra dispone las obligaciones del contratista (obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Acuerdo Marco): Numerales 13.1 y siguientes hasta la 13.34 a saber:

13.5. Entregar la Dotación del Vestuario de Calle de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los Documentos del Proceso.

13.6. Contar con la capacidad de proveer las unidades requeridas para cada Segmento y cada Categoría en la que fue adjudicado.

13.7. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.

(la entidad comprende que la obligación se encuentra redactada en términos generales siendo aplicable para el caso en concreto calzado dama)

6. De las obligaciones específicas: Numerales 13.34 y siguientes hasta la 13.71.a saber:

13.34. En el evento en que el Proveedor llegase a perder la calidad de distribuidor autorizado o se encuentre incurso en situaciones que impidan la entrega la Dotación del Vestuario de Calle deberá proceder de la siguiente manera:

- a) En primera instancia, garantizar la continuidad de la ejecución de las Órdenes de Compra vigentes. Para esto pueden subcontratar un tercero con todas las licencias, habilitaciones y permisos necesarios para garantizar la entrega del bien. El subcontratista no debe estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades.



- b) b) Acordar con la Entidad Compradora la cesión de la Orden de Compra a otro Proveedor del Acuerdo Marco con autorización expresa de Colombia Compra Eficiente. En este caso, las partes deben informar a Colombia Compra Eficiente la imposibilidad de dar continuidad a la Orden de Compra, condiciones de subcontratación y subcontratista. **(solo se enuncia para conocimiento del contexto normativo del acuerdo marco con la orden de compra)**

7. Obligaciones específicas de la Orden de Compra:

Siendo reguladas de manera puntual las establecidos en el Acuerdo Marco, como obligaciones específicas aplicables a la orden de compra así:

(...)

13.35. Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Cláusula 19 del presente documento.

13.36. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.

13.37. Cumplir con las actividades descritas en la Cláusula 7.

13.38. Entregar las Dotaciones de Vestuario de Calle de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, en especial, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 del pliego de condiciones.

13.39. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los siguientes anexos del pliego de condiciones: (i) Anexo 5 para Tienda Móvil, (ii) Anexo 6 para Establecimiento, (iii) Anexo 7 para Punto Virtual, y (iv) Anexo 8 para Catálogo.

13.40. Abstenerse de entregar Dotación de Vestuario distinta a la definida en la Orden de Entrega y establecidos en los Documentos del Proceso.

13.41. Garantizar que los datos personales entregados por la Entidad Compradora y/o beneficiarios sean manejados de acuerdo con la normatividad aplicable a la protección de datos personales.

13.42. Mantener las condiciones de calidad, confección, certificado de entrega e importación exigida en el proceso de contratación de Dotaciones de Vestuario de Calle, requerido por la Entidad Compradora.

13.43. Mantener las condiciones que le otorgaron puntaje técnico adicional en la Operación Principal.

13.44. Poner a disposición de la Entidades Compradoras y a Beneficiarios todas las modalidades de entrega ofrecidas dentro de la Oferta desde el momento de la firma del Acuerdo Marco y hasta la terminación de la última Orden de Compra colocada dentro del amparo del Acuerdo Marco.

13.45. Poner a disposición de la Entidades Compradoras las modalidades de entrega seleccionadas para la solicitud de la Dotación de Vestuario de Calle.

13.46. Entregar al supervisor de la Orden de Compra, con la suscripción del acta de inicio los usuarios y contraseñas en los términos de la Cláusula 7 cuando la entrega sea por medio del Punto Virtual.

13.47. Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para suministrar la Dotación del Vestuario de Calle requerida por las Entidades Compradoras.

13.48. Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.

13.49. Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.

13.50. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.

13.51. Entregar las Dotaciones de Vestuario de Calle y las Órdenes de Entrega en los plazos establecidos en la Cláusula 7 y en los lugares definidos en la Orden de Compra.

13.52. Entregar la Dotación de Vestuario de Calle en tallas no comerciales de conformidad con el Anexo 4 del pliego de condiciones.

13.53. Abstenerse de cobrar dinero adicional a los beneficiarios de las Entidades Compradoras.

13.54. Garantizar el cambio de Dotación de Vestuario de Calle de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones y en concordancia con el Estatuto del Consumidor.

13.55. Entregar a la Entidad Compradora la lista de Dotación de Vestuario de Calle redimida mensualmente, cuando esta así lo solicite (cuando aplique).

13.56. Actualizar el catálogo para cada entrega de Dotación de Vestuario de Calle según lo establecido en los Documentos del Proceso.

13.57. Ofrecer un muestrario del Vestuario según lo acordado en la reunión de coordinación con la Entidad Compradora.



- 13.58.** Cumplir con todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la realización de las pruebas técnicas.
- 13.59.** Asumir los costos de prueba de laboratorio y/o certificados de acuerdo con lo señalado en el Anexo 9 del pliego de condiciones.
- 13.60.** Cumplir con el cronograma para la entrega de la dotación acordado en la reunión de coordinación.
- 13.61.** Permitir a la Entidad Compradora la verificación de las normas técnicas conforme lo establecido en los Documentos del Proceso.
- 13.62.** Permitir a la Entidad Compradora visitar las instalaciones del Proveedor y los lugares de producción de la Dotación de Vestuario de Calle cuando lo requiera.
- 13.63.** Mantener la capacidad de producción mínima en los productos que le fueron adjudicados.
- 13.64.** En caso de incluir dentro de su oferta bienes nacionales o con trato nacional, ofrecer estos durante la ejecución del Acuerdo Marco de manera exclusiva. La Entidad Compradora y/o Colombia Compra Eficiente podrán verificar durante la ejecución de la Orden de Compra que los Proveedores cuenten con una RPBN y que los productos entregados a la Entidad Compradora sean Nacionales: o que los certificados de importación cumplan con las reglas de origen previstas en los acuerdos comerciales según corresponda.
- 13.65.** En caso de incluir dentro de su oferta productos con incorporación de bienes colombianos, realizará la incorporación de los mismos durante la ejecución del Acuerdo Marco. La Entidad Compradora y/o Colombia Compra Eficiente podrán verificar durante la ejecución de la Orden de Compra que los Proveedores incorporen bienes colombianos en la fabricación de los productos, mediante la verificación de la inscripción vigente en el RPBN y la nacionalidad del bien. Cumpliendo con lo establecido en el numeral 7.C.1 del Pliego de condiciones.
- 13.66.** Garantizar la atención a la Entidades Compradoras por medio de los canales de comunicación:
(i) Línea de atención telefónica nacional en los horarios de lunes a viernes de 7AM a 6 PM; (ii) Atención con al menos dos personas por correo electrónico y/o teléfono fijo o celulares.
- 13.67.** Cotizar dentro de los tiempos establecidos a todos los eventos de Solicitud de Cotización que realicen las Entidades Compradoras durante la ejecución del Acuerdo Marco.
- 13.68.** En caso de pérdida de una Orden de Entrega reportada por la Entidad Compradora, una vez informado por esta el Proveedor debe asegurar que un tercero no puede solicitar el Vestuario relacionado en la Orden de Entrega perdida.
- 13.69.** En caso de que una Entidad Compradora reporte la pérdida de una Orden de Entrega, el Proveedor deberá reexpedir dicha Orden de Entrega y enviarla de nuevo a la Entidad Compradora durante los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la Entidad Compradora.
- 13.70.** Entregar los resultados del laboratorio o del ente certificador a la Entidad Compradora durante los 15 días calendario siguientes a la entrega de la Dotación de Vestuario y envío de muestras al laboratorio o toma de muestras por parte del ente certificador.
- 13.71.** Cumplir con los términos descritos en la política de cambios establecida en el numeral 4.E.4 del Pliego de condiciones.
(...)

Siendo objeto del presente proceso sancionatorio de los anteriores numerales los siguientes: **13.38, 13.42, 13.47, 13.50, 13.54, 13.58, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.69, 13.70 y 13.71.**

13.38. Entregar las Dotaciones de Vestuario de Calle de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, en especial, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 del pliego de condiciones.

13.42. Mantener las condiciones de calidad, confección, certificado de entrega e importación exigida en el proceso de contratación de Dotaciones de Vestuario de Calle, requerido por la Entidad Compradora.

13.47. Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para suministrar la Dotación del Vestuario de Calle requerida por las Entidades Compradoras.

13.50. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.



13.54. *Garantizar el cambio de Dotación de Vestuario de Calle de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones y en concordancia con el Estatuto del Consumidor.*

13.58. *Cumplir con todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la realización de las pruebas técnicas.*

13.59. *Asumir los costos de prueba de laboratorio y/o certificados de acuerdo con lo señalado en el Anexo 9.del pliego de condiciones.*

13.60. *Cumplir con el cronograma para la entrega de la dotación acordado en la reunión de coordinación.*

13.61. *Permitir a la Entidad Compradora la verificación de las normas técnicas conforme lo establecido en los Documentos del Proceso.*

13.62. *Permitir a la Entidad Compradora visitar las instalaciones del Proveedor y los lugares de producción de la Dotación de Vestuario de Calle cuando lo requiera.*

13.69. *En caso de que una Entidad Compradora reporte la pérdida de una Orden de Entrega, el Proveedor deberá reexpedir dicha Orden de Entrega y enviarla de nuevo a la Entidad Compradora durante los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la Entidad Compradora.*

13.70. *Entregar los resultados del laboratorio o del ente certificador a la Entidad Compradora durante los 15 días calendario siguientes a la entrega de la Dotación de Vestuario y envío de muestras al laboratorio o toma de muestras por parte del ente certificador.*

13.71. *Cumplir con los términos descritos en la política de cambios establecida en el numeral 4.E.4 del Pliego de condiciones.*

- 8.** Por las obligaciones contractuales anteriormente descritas y seleccionadas anteriormente, resulta procedente dar aplicación al **artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y normas concordantes.**
- 9.** Aplicación de normas y procedimientos internos de la entidad.
- 10.** Aplicación de normas para el cambio de Dotación de Vestuario de Calle de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones del Acuerdo Marco y sus anexos y en concordancia con el Estatuto del Consumidor, en el aspecto a la calidad del producto.



III. INFORME DE SUPERVISIÓN

- Nombre del Supervisor: Gustavo Adolfo Castaño Estrada
- Contratista: DOTACION INTEGRAL S.A.S.
- N.I.T. 830.513.863-2
- Representante Legal: ALVARO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.120.406
- Calle 12 bis # 16-08 Barrio Pinares, Pereira, Risaralda. cce@dotacionintegral.com
- Teléfono: +576 3343232 - 310 676 5993

El informe del supervisor con corte al 31 de diciembre 2020, resume en forma clara y detallada desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero y soporta la presente acusación del presunto incumplimiento, del cual se destacan los siguientes puntos:

(...)

1. *El Proveedor entregó en los tiempos estipulados.*
2. *Entregar la Dotación del Vestuario de Calle de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los Documentos del Proceso: El proveedor entrega los elementos de la orden de compra, pero en el análisis técnico no cumplen con las condiciones de calidad.*
3. *Contar con la capacidad de proveer las unidades requeridas para cada Segmento y cada Categoría en la que fue adjudicado: se solicita al proveedor recoger el calzado defectuoso.*
4. *Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano: No se recibe la factura presentada por el proveedor.*

Resumen: *En calidad de supervisor de la ORDEN DE COMPRA 53701 a nombre de DOTACION INTEGRAL SAS. dejo constancia que el contratista NO cumplió con la calidad exigida en la orden de compra 53701 de 2020 y en lo señalado en el Estudio previo y la propuesta presentada debido a fallas técnicas en el calzado entregado y se solicita al proveedor recoger el calzado defectuoso en las instalaciones del Sena por medio del correo que se presenta a comunicación enviado por el apoyo técnico al proceso y recomiendo iniciar proceso de incumplimiento por fallas en la calidad de los productos entregados. (...)*

El supervisor de ser necesario confirmará, precisará o dará alcance a lo reportado teniendo en cuenta, que para el 5 de abril de 2021, el contratista de manera tardía envió la dotación objeto de garantía la cual deberá ser verificada su calidad sobre la fabricación del calzado, desde lo ofertado en la plataforma, calidad del cuero, y presentación como producto conforme (inspección ocular externo) de 117 pares de zapatos, antes de surtir las comunicaciones a las partes o como parte de la práctica de la prueba una vez iniciado el proceso sancionatorio.



IV. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS O INCUMPLIDAS

Las obligaciones que presuntamente está incumpliendo el proveedor, se encuentran estipuladas en la cláusula 13 del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle por parte de las Entidades Compradoras CCE-967-AMP-2019. III, publicado en la tienda virtual del Estado, anexos y pliego de condiciones, que guarden relación con las siguientes consideraciones por calidad y derivada de esta la oportunidad en la entrega (garantía):

1. **13.5.** Entregar la Dotación del Vestuario de Calle de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los Documentos del Proceso.
2. **13.6.** Contar con la capacidad de proveer las unidades requeridas para cada Segmento y cada Categoría en la que fue adjudicado.
3. **13.7.** Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.

De manera específica en la misma norma los numerales:

4. **13.38.** *Entregar las Dotaciones de Vestuario de Calle de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, en especial, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 del pliego de condiciones.*
5. **13.42.** *Mantener las condiciones de calidad, confección, certificado de entrega e importación exigida en el proceso de contratación de Dotaciones de Vestuario de Calle, requerido por la Entidad Compradora.*
6. **13.47.** *Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para suministrar la Dotación del Vestuario de Calle requerida por las Entidades Compradoras.*
7. **13.50.** *Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.*
8. **13.54.** *Garantizar el cambio de Dotación de Vestuario de Calle de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones y en concordancia con el Estatuto del Consumidor.*
9. **13.58.** *Cumplir con todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la realización de las pruebas técnicas.*
10. **13.59.** *Asumir los costos de prueba de laboratorio y/o certificados de acuerdo con lo señalado en el Anexo 9 del pliego de condiciones.*



- 11. 13.60. Cumplir con el cronograma para la entrega de la dotación acordado en la reunión de coordinación.*
- 12. 13.61. Permitir a la Entidad Compradora la verificación de las normas técnicas conforme lo establecido en los Documentos del Proceso.*
- 13. 13.62. Permitir a la Entidad Compradora visitar las instalaciones del Proveedor y los lugares de producción de la Dotación de Vestuario de Calle cuando lo requiera.*
- 14. 13.69. En caso de que una Entidad Compradora reporte la pérdida de una Orden de Entrega, el Proveedor deberá reexpedir dicha Orden de Entrega y enviarla de nuevo a la Entidad Compradora durante los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la Entidad Compradora.*
- 15. 13.70. Entregar los resultados del laboratorio o del ente certificador a la Entidad Compradora durante los 15 días calendario siguientes a la entrega de la Dotación de Vestuario y envío de muestras al laboratorio o toma de muestras por parte del ente certificador.*
- 16. 13.71. Cumplir con los términos descritos en la política de cambios establecida en el numeral 4.E.4 del Pliego de condiciones.*

De lo anterior es prueba: El clausulado de condiciones contractuales publicado en el link <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/53701>, los correos y requerimientos antes citados; el informe del supervisor que se anexa y hace parte integrante de la presente solicitud con las actualizaciones que sean requeridas antes de surtir las comunicaciones al contratista y a la aseguradora o en su defecto lo que requiera ser validado en práctica de pruebas en el curso del proceso sancionatorio.

Por lo anterior se configura un posible incumplimiento al no ser entregados los artículos en las condiciones establecidas **EN MATERIA DE CALIDAD Y EN SU DEFECTO OPORTUNIDAD DE GARANTIA.**

Por otro lado, el contratista posiblemente ha vulnerado las siguientes normas: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1510 de 2013 (hoy Decreto Nacional 1082 de 2015), los estudios previos y las estipulaciones contractuales que son ley para las partes.

V. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

De este procedimiento administrativo sancionatorio, pueden resultar consecuencias tales como:

1. Declaratoria de incumplimiento.
2. Aplicación de la cláusula penal pecuniaria.
3. Declaratoria del siniestro para hacer efectivas las pólizas en caso de ser necesario.



Teniendo presente la entidad, sobre la aplicación de la cláusula penal sino se logra demostrar por parte del contratista las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que soporten el motivo del envío de un producto defectuoso en un 45% sobre la totalidad de prendas objeto de la orden compra que la constituye 258 pares de calzado y además de los atrasos en el cambio de garantía, efectivamente la sanción se impondrá por parte de la entidad.

De no cumplir los requisitos técnicos de las fichas técnicas y de las exigencias tanto del Acuerdo como de la Entidad incorporados al proceso precontractual y que hace parte de la orden de compra, no será recibida por la entidad pese a la existencia de la necesidad de la dotación de la vigencia 2020.

En el evento que logre comprobarse los requisitos técnicos de las fichas técnicas y de las exigencias tanto del Acuerdo como de la Entidad incorporados al proceso precontractual y que hace parte de la orden de compra, deberá ser recibida por la entidad por medio de su procedimiento de ingreso de bienes, por la existencia de la necesidad de la dotación de la vigencia 2020, sí que se garantice que el usuario final beneficiario así mismo lo acepte.

Es de vital importancia que se deje trazabilidad en las consecuencias que se deriven deben estar a la luz del Acuerdo Marco de Precios y del Estatuto del Consumidor, así como las normas de la entidad en la materia (talento humano).

VI. CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA A IMPONER Y/O TASACIÓN DE PERJUICIOS

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, DOTACION INTEGRAL S.A.S. debe pagar a SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” – REGIONAL ANTIOQUIA, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Se hará efectiva directamente por el SENA. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” – REGIONAL ANTIOQUIA –adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

La imposición de la sanción a imponer está determinada con base además de la condición pactada como imposición de cláusula penal del 10% en forma objetivo desde el acuerdo marco, susceptible de ser impuesta por la orden de compra de la existencia de los perjuicios anticipados por el incumplimiento.

En virtud de la Ley 9 de 1979, en su artículo 122, cuando dispone que “(...) *Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste,*



elementos de protección personal en calidad y cantidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo (...)”, y de la Resolución 2400 de 1979, expedida por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social, así como a la Ley 70 del 19 de diciembre de 1988, y en atención a la Resolución No. 1182 de 2006, por la cual se establece el manual de ropa de trabajo y elementos de protección personal para los servidores públicos del SENA.

El Decreto 249 de 2004, artículo 9°, numerales 8° y 10° del, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, determina la competencia de la Secretaría General, la Coordinación de las relaciones sindicales de la entidad, y la ejecución, coordinación y control de los procesos de gestión de talento humano, entre otras, con el apoyo de las Direcciones Regionales y de los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto.

Así mismo atendiendo los lineamientos de la Dirección General, quien mediante Resolución Nro. 2084 del 27 de noviembre de 2019, por la cual se regulan aspectos relacionados con el Manual de Ropa de Trabajo y Elementos de Protección Personal para los servidores públicos del SENA y se modifica la Resolución 1-1649 de 2019; modificando a su vez la Resoluciones Nro.2644 del 02 de diciembre de 2016, y la No.1182 de 2006, actualizando los bienes a entregar a título de ropa adecuada de trabajo para los empleados públicos pertenecientes al empleo del nivel Instructor del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

El SENA garante de los Derechos colectivos y laborales de los empleados públicos que la integran, conquistados a través de procesos sindicales que le han permitido adquirir prerrogativas especiales en materia de dotación y de Ropa o Vestidos de calle, sobre la base del análisis anteriormente descrito consideraron viable realizar la compra de los elementos de dotación y de Ropa o Vestidos de calle para los funcionarios públicos para la vigencia 2020, por selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios - AMP-, en el mismo cumple con los presupuestos para garantizar lo establecido por la Resolución 1-1649 de 2019 y la Resolución Nro. 2084 de 2019.

Según lo anteriormente expresado en los Estudios Previos de la Entidad del proceso contractual que respalda la orden de compra, donde se evidencia claramente que al lograr el cumplimiento del objeto contractual se propicia la materialización efectiva de los derechos de sus servidores, la necesidad de garantizar a sus funcionarios públicos la dotación de Calzado de Calle de la planta de personal de empleados públicos en la Regional Antioquia, con diferentes modalidades de vinculación (Carrera administrativa, temporales y provisionales), beneficiados de esta compra (Instructoras y administrativos -Técnico, oficinista, auxiliar) que al no recibir los elementos de dotación y de Ropa o Vestidos de calle, se está generando un incumplimiento de ley y lo que resulta más gravoso de relacionamiento con el Recursos Humano.



VII. PÓLIZAS A AFECTAR

Para la ejecución del contrato se estableció la constitución de las siguientes garantías:

Clausula 16. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco una garantía de cumplimiento cuyo beneficiario es la Entidad Compradora. Así mismo se exigirá al Proveedor una Garantía de Calidad de los bienes, de este modo:

- *Cumplimiento: por el (10%) del valor de la orden de compra. La vigencia será por la duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.*
- *Calidad de los bienes: por el (20 %) del valor de la orden de compra. La vigencia será por la duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.*

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra. Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior. NOTA: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación. En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 6 después de haber sido afectada.

Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedor de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de las pólizas y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula No. 18.2 del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle por parte de las Entidades Compradoras CCE-967-AMP-2019.

Para ejecutarlas, la supervisión del contrato informará a Colombia Compra Eficiente de cualquier eventualidad, según el procedimiento establecido para ello.

De acuerdo con lo anterior el contratista garantizó el cumplimiento del contrato y la calidad de los bienes a través de la siguiente póliza:



Póliza de calidad de los bienes No. 55-44-101061701; y sus respectivos anexos expedida por Seguros de Estado S.A. con Nit 860.009.578-6; expedida el 10 de septiembre de 2020 y vigencia desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 19 de abril de 2021 por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.144.378,43), con fecha de aprobación del 10 de septiembre de 2020.

La póliza de calidad No. 55-44-101061701 fue actualizada por la aseguradora mediante el Anexo No. 2 expedido el 22 de octubre de 2020, de acuerdo con el Acto Modificatorio No. 1, por el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 20 de diciembre de 2020, modificando su vigencia así: desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 18 de junio de 2021. Las demás condiciones de la póliza no cambiaron.

Póliza a afectar:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la(s) garantía(s) aportada por el contratista, bajo los siguientes criterios:	
Nombre del Contratista:	DOTACION INTEGRAL S.A.S. N.I.T. 830513863
Numero de contrato	CO1.PCCNTR 53701 del 18 de agosto de 2020
Póliza de cumplimiento:	No 55-44-101061701 de Seguros de Estado S.A. con Nit 860.009.578-6, según aclaración anexo 1 expedida el 10 de septiembre de 2020 y vigencia desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 19 de abril de 2021 por valor de \$1.572.189,22; según anexo 2 se prorroga la vigencia hasta el 18 de junio de 2021; según aclaración los demás términos no modificados continúan igual.
Póliza de calidad de los bienes	No 55-44-101061701 de Seguros de Estado S.A. con Nit 860.009.578-6 según aclaración anexo 1 expedida el 10 de septiembre de 2020 y vigencia desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 19 de abril de 2021 por valor de \$3.144.378,43; según anexo 2 se prorroga la vigencia hasta el 18 de junio de 2021; según aclaración los demás términos no modificados continúan igual.

VIII. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS A CONVOCAR

El Contratista:

DOTACION INTEGRAL S.A.S.

Nit: 830.513.863-2

Representante Legal: ALVARO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.120.406

Dirección de notificaciones: Calle 12 bis # 16-08 Barrio Pinares, Pereira, Risaralda.

Correo electrónico: cce@dotacionintegral.com

Teléfono: +576 3343232

La Aseguradora:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860.009.578-6

Representante Legal que registre en certificado de existencia y representación o quien haga veces o le otorgue poder para actuar.

Dirección Notificaciones: Calle 83 Nro. 19-10 Bogotá DC.

Teléfono: +57 1 6917963



IX. MEDIOS DE PRUEBA

1. Invitación pública con todos los documentos que hacen parte integral de la misma publicada en el link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/53701>
2. Orden de Compra No. 53701 con 5_655 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020.
3. Acuerdo Marco, Pliego de Condiciones, Anexos y documentos concordantes.
4. Informe del Supervisor.
5. Póliza Nro. 55-44-101061701 y sus respectivos anexos.

X. ANEXOS

Se allegan los documentos que soporten la solicitud de inicio de procedimiento, en el siguiente orden:

Carpeta N. 1: Del trámite precontractual

Incorporar en orden cronológico y plenamente identificados los siguientes documentos:

- Estudios previos
- Solicitud de cotización
- Acuerdo Marco, Anexos, Pliego de Condiciones.

Carpeta No. 2: De la suscripción del contrato y sus modificaciones.

Incorporar en orden cronológico y plenamente identificados los siguientes documentos:

- Orden de compra
- Anexos de la orden de compra directamente relacionados con el presunto incumplimiento
- Acta de inicio de la orden de compra y acta de inicio de la etapa contractual en la que se configuró el presunto incumplimiento (si hubiere lugar a ello)
- Otrosíes, modificaciones, actas de entendimiento, etc., directamente relacionados con el presunto incumplimiento

Carpeta No. 3: De la configuración del incumplimiento.

Incorporar en orden cronológico y plenamente identificados los requerimientos y respuestas (cruce de comunicaciones) que se han surtido entre el contratista, garantes, SENA y/o Interventoría frente al presunto incumplimiento, que deben coincidir plenamente con lo señalado en el acápite “ii. hechos generadores del presunto incumplimiento”

Carpeta No. 4: De las garantías.

Incorporar en orden cronológico y plenamente identificadas las pólizas y sus modificaciones (si las hubiere) que serían objeto de afectación en caso de declaratoria de incumplimiento



que deben coincidir plenamente con lo señalado en el acápite “vii. pólizas a afectar “Tenga en cuenta el proceder si se encuentran en SECOP II o tienda virtual del Estado.

Carpeta No. 5: Del informe de Supervisión y la solicitud de inicio

Incorporar el informe de supervisión y sus anexos, además del presente memorando de solicitud de inicio de proceso sancionatorio en formatos PDF y Word.

Anexo físico. Para un mejor control y asegurar el correcto envío de la información requerida, habrá de diligenciarse el Formato Anexo, que hace parte integral de este documento.

XI. SERVIDORES DESIGNADOS PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN Y EL APOYO A LA MISMA.

DEPENDENCIA	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	CARGO	DESIGNACIÓN
Dirección Regional Antioquia, Coordinación de Gestión del Talento Humano	Gustavo Adolfo Castaño Estrada	gcastanoe@sena.edu.co	Profesional G02	Supervisor
Dirección Regional Antioquia, Coordinación de Gestión del Talento Humano	Sandra Milena Uribe Posada	suribe@sena.edu.co	Profesional G01	Apoyo Técnico

Cordialmente,


Firmado digitalmente
por JUAN
FELIPE RENDÓN
OCHOA
JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA
Director Regional Antioquia



ANEXO

Incumplimiento	No.4
Incumplimiento definitivo	¿Paraliza la ejecución del contrato o amenaza paralizarlo? Si <u> X </u> No <u> </u>
Amparos	Cumplimiento Calidad
Contrato	
No. Contrato	OC 53701
Fecha	19 de agosto de 2020.
Objeto	5_655 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020.
Supervisor del contrato	Gustavo Adolfo Castaño Estrada
Contratista	DOTACION INTEGRAL S.A.S.
NIT	830.513.863-2
Representante legal	ALVARO LONDOÑO LONDOÑO
Dirección del contratista	Calle 12 bis # 16-08 Barrio Pinares, Pereira, Risaralda
Valor inicial del contrato	\$ 15.721.892,16
Prórrogas del contrato (relacionadas con el incumplimiento)	
Prórroga No. 1	Se prorrogó el contrato por 60 días más, quedando como fecha de terminación el 20 de diciembre de 2020.
Adiciones del contrato (relacionadas con el incumplimiento)	
No. de adición	N/A
Modificación contractual (relacionadas con el incumplimiento)	
No. de otro sí	N/A
Estado actual contrato	Terminado
Sanciones impuestas con anterioridad	
Causal	N/A
Garantías del contrato	
Póliza de calidad	No. 55-44-101061701
Póliza de cumplimiento	No. 55-44-101061701
Identificación de la compañía de seguros	
Nombre:	Seguros de Estado S. A
NIT:	860.009.578-6



Vigencia del amparo a afectar	Desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 18 de junio de 2021.
Pruebas allegadas con el informe	
1. Informe de Revisión del Calzado correspondiente al mes de diciembre 17 al 30 de diciembre de 2020. 2. Correo electrónico requiriendo cambio del calzado defectuoso al proveedor. 3. Correo electrónico recolección de calzado por parte de la empresa transportadora a cargo del proveedor. 4. Informe de supervisión del 31 de diciembre de 2021. 5. Comunicación por parte de la supervisión del Sena del inicio de proceso Sancionatorio (24 de marzo de 2021). 6. Comunicación de la empresa contratista sobre inicio de proceso sancionatorio, solicitando fecha y dirección de entrega de devolución de mercancía -pares de zapatos, (24 de marzo de 2021). 7. Actualización de informe de supervisión del 31 de diciembre de 2021. 8. Invitación pública con todos los documentos que hacen parte integral de la misma publicada en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/53701 9. Orden de Compra No. 53701 con 5_655 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020. 10. Acuerdo Marco, Pliego de Condiciones, Anexos y documentos concordantes. 11. Informes del Supervisor. 12. Póliza Nro. 55-44-101061701 y sus respectivos anexos. 13. El expediente precontractual, contractual de la orden compra. 14. Comunicación al Contratista. 15. Comunicación a la Aseguradora.	

Elaboró Rol Técnico: Sandra Milena Uribe Posada – Coordinación Regional de Gestión del Talento Humano. *Sandra M. Uribe P.*

Elaboró Rol Jurídico: Inés Elea Montoya González – Abogada de contratación Grupo de Apoyo Administrativo Mixto. *Inés*

Revisó: María Elicenia Quintero Cardona. Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto. *María Elicenia Quintero Cardona*